

ning", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma planteado, que denegaron la inscripción registral de la marca "Isovegan", internacional número doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete, solicitada por dicha Sociedad; en su lugar declaramos que procede conceder a la Sociedad recurrente la inscripción interesada de la marca de referencia; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23593

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 475/73, promovido por «Cooperativa Lechera S. A. M.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de octubre de 1970 y 20 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 475/73, interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de octubre de 1970 y 20 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto pro "Cooperativa Lechera S. A. M." contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de las resoluciones adoptadas por el Registro de la Propiedad Industrial el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos, sin declaración sobre costas. A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23594

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 174/73, promovido por doña Trinidad Escrihueta Fons y doña Josefa Pallas Brines, contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 174/73 interpuesto por doña Trinidad Escrihueta Fons y doña Josefa Pallas Brines contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Placio Mon, en nombre y representación de doña Trinidad Escrihueta Fons y doña Josefa Pallas Brines, contra resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— sobre anulación de la concesión del modelo de utilidad número ciento sesenta mil novecientos cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejerci-

tadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento. A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23595

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 41/75, promovido por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/75 interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Henkel Ibérica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres por el que fue concedido el modelo industrial número setenta y cinco mil treinta y tres, y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición del dicho acuerdo, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, y, en su consecuencia, mandamos sea cancelada la inscripción que del dicho modelo hubiere sido causada en el Registro de la Propiedad Industrial; sin hacerse pronunciamiento sobre las costas del recurso; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23596

ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 97/75, promovido por «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97/75 interpuesto pro «Arbora Internacional, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Arbora Internacional, S. A.", y por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres y el ulterior, desestimando tácitamente el recurso de reposición por los que se concedió y mantuvo la concesión del modelo de utilidad número ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y dos, relativo a "nueva compresa pañal", a don Francisco Batlle Maurer; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»